



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular de la Nunciatura Apostólica en España sobre grados académicos, pág. 127.—Decreto de la S. C. del Concilio sobre cumplimiento de Misas, pág. 129.—Nombramientos, pág. 131.—Colación y posesión, pág. 131.—Crónica de la Diócesis, pág. 132.—Necrología, página 132.—Bibliografía, pág. 133.—Suscripción mensual para la Basílica en Alba de Tormes á Santa Teresa, correspondiente al mes de Julio, pág. 134.

NUNCIATURA APOSTÓLICA

CIRCULAR

Madrid, 30 de Julio de 1907.

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

Muy señor mio y hermano de mi mayor consideración y respeto: El Padre Santo ha examinado atentamente la interpretación que en la práctica dan los Seminarios Metropolitanos de España al privilegio á ellos otorgado por la Santa Sede, de conferir los grados académicos en las facultades de Teología y Derecho. El caso frecuente de

jóvenes estudiantes que salen de su propia Provincia eclesiástica, y para obtener los mencionados grados se presentan al Seminario Metropolitano de otra Provincia eclesiástica, se considera poco conforme con la mente de Su Santidad, y expuesto á producir inconvenientes y abusos en perjuicio de la educación científica, y más aún del buen espíritu que debe informar á los futuros Ministros del Santuario.

Por tanto, con el fin de evitar tales inconvenientes, y al mismo tiempo establecer una norma constante y uniforme en el uso de dicho privilegio, el Padre Santo me ha dado encargo de enviar en Su agosto nombre á cada uno de los Rvmos. Ordinarios de esta católica Nación, una carta Circular, notificándoles que es explícita voluntad Suya que los alumnos de los Seminarios no puedan presentarse, para obtener los grados académicos, sino al respectivo Seminario Provincial ó Metropolitano, cualquiera que hayan sido la práctica precedente y la interpretación dada hasta ahora al Privilegio Pontificio.

El cumplimiento de esta soberana disposición de Su Santidad no puede ofrecer dificultad alguna, puesto que se reduce á limitar la facultad de cada uno de los Seminarios Metropolitanos, autorizándoles para conferir los grados académicos únicamente á los Seminaristas de su propia Provincia eclesiástica.

En la seguridad de haber cumplido con la presente Circular el agosto encargo que me ha sido confiado, sirvase V. E. aceptar las protestas de mi mayor consideración.

Diós guarde á V. E. muchos años.

† A. CARD. RINALDINI, *Pro. Nuncio Aptco.*



S. C. CONCILII LITERÆ

DE SATISFACTIONE MISSARUM

Recenti Decreto «*Ut debita*» diei XI mensis Maii MCMIV, hæc S. Congregatio, varias complexa leges ante iam latas de Missarum oneribus religiose adimplendis, adiectis opportunis declarationibus interpositaque severa sanctione, providere studuit ut res omnium sanctissima summo apud omnes in honore esset, periculumque amoveretur, ne quis ullo modo piis fidelium voluntatibus quidquam detraheret. Hæ tamen quum essent Sedis Apostolicæ curæ et Episcoporum sollicitudines, non defuerunt abusus ac legis violationes, super quæ eadem Congregatio excitandam denuo censuit Antistitum vigilantiam.

Constat enimvero, haud paucos, non obstantibus notissimis canonicis præscriptionibus, minime dubitasse de Missarum accepta stipe suo Marte demere aliquid, retentaque sibi parte pecuniæ, ipsas Missas aliis celebrandas committere, ea forte opinione ductos, id sibi licere vel ob assensum sacerdotis, animo plus minus æquo recipientis, vel ob finem alicuius pii operis iuvandi, exercendæve caritatis.

Fuerunt etiam qui contra toties inculcatas leges, præsertim contra num. 3^m eiusdem Decreti, hoc genus industriæ sibi adsciverunt, ut Missarum numerum, quem poscent maximum, undique conquisitum colligerent. Quo haud semel factum est, ut ingens earum copia manibus privatorum hominum fuerit coaservata; ideoque manserit obnoxia periculo, quod quidem, remota etiam humana malitia, semper imminet rebus privatæ fidei commissis.

Denique sunt reperti qui, a lege discedentes expressa num. 5^o Decreti, Missas celebrandas commiserint, non modo copiosius quam liceret largiri privatis, sed etiam inconsideratius; quum ignotis sibi presbyteris easdem crediderint, nominis titulive alicuius specie decepti, vel aliorum commendationibus permoti, qui, nec eos plane nossent, nec assumpti oneris gravitatem satis perspectam haberent.

Talibus ut occurratur disciplinæ perturbationibus utque damna gravissima quæ violationem Decreti «*Ut debita*» consequi solent, pro viribus propulsentur, hæc: S. Congregatio, iussa faciens SSmi D. N. Pii Papæ X, Episcopos omnes aliosque Ordinarios admonet, ut curam omnem et vigilantiam, adhibeant in re tanti momenti, edoceantque clerum et administratores piorum legatorum, quanta ex inobservantia et contemptu legis pericula proveniant: quo onere ipsorum conscientia gravetur; quam temere arbitrium suum legibus anteponant, quas diuturna rerum experientia ad rei augustissimæ tutelam collocavit; qua denique sese culpa obstringant; quibus pœnis obnoxii fiant.

At malo radicitus extirpando Emi. Patres necessarium insuper censuerunt huc usque præscriptis nova quædam addere. Itaque re discussa primum in Congregatione diei 23 mensis Martii 1907, ac denuo in sequenti die 27 Aprilis, sub gravi conscientiæ vinculo ab omnibus servanda hæc statuerunt:

I. Ut in posterum quicumque Missas celebrandas committere velit sacerdotibus, sive sæcularibus sive regularibus extra diocesi in commorantibus, hoc facere debeat per eorum Ordinarium, aut ipso saltem audito atque annuente.

II. Ut unusquisque Ordinarius, ubi primum licuerit, suorum sacerdotum catalogum conficiat, describatque Missarum numerum, quibus quisque satisfacere tenetur, quo tutius deinceps in assignandis Missis procedat.

III. Denique si qui vel Episcopi vel sacerdotes velint in posterum Missas, quarum exuberet copia, ad Antistites aut prebyteros ecclesiarum quæ in Oriente sitæ sunt, mittere, semper et in singulis casibus id præstare debent per S. Congregationem Propagandæ Fidei.

His autem omnibus ab infrascripto Secretario relatis eidem SSmo D. N. in audientia diei 28 mensis Aprilis, Sanctitas Sua deliberationes Emorum. Patrum ratas habuit et confirmavit, easque vulgari iussit, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ die 22 mensis Maii 1907.

† VINCENTIUS CARD. EPISC. PRAENESTINUS, *Præfectus*.



NOMBRAMIENTOS

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta diócesis, ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos; con fecha de once de Julio último, nombró Notario Eclesiástico de la Curia de esta diócesis, al M. I. Dr. D. Sebastián Juan Sampól de Palós, Canónigo; en 27 del mismo mes, Vice Rector del Seminario Conciliar al Rvdo. Sr. D. José Roca Quintana, Catedrático y Mayordomo del mismo Seminario; en igual fecha, Director Espiritual del mismo establecimiento docente, al Rvdo. Sr. Lic. D. Pablo Brunet Torrents, Pbro., Catedrático del mismo establecimiento de enseñanza; en la misma fecha, Catedrático de Física, Química é Historia Natural del Seminario, al reverendo Sr. D. Guillermo Capó y Medina, Pbro., y en igual fecha, Capellán de la Iglesia del Convento de Religiosas de Santa Clara al Rvdo. Sr. D. José Franco Goñalons, Presbítero.

COLACIÓN Y POSESIÓN

El Ilmo. Sr. Lic. D. Sebastian Vives y Amengual, Dignidad de Arcediano y Gobernador Eclesiástico de esta diócesis, S. P., el día 10 de Agosto dió colación é institución canónica de un Beneficio de Patronato laical, fundado en esta Santa Iglesia Catedral, al Rvdo. Sr. D. José Hernandez Sastre, Pbro., candidato presentado por el Patrono de dicho Beneficio el Sr. D. Francisco Quadrado Martorell, habiendo tomado posesión el mismo día de la colación.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

VIAJE DEL PRELADO

El día 4 del actual embarcó S. E. Ilma. el Sr. Obispo para Ibiza, llegando felizmente á las seis y media del día siguiente al término de su viaje, en donde permanecerá una corta temporada al lado de su amantísima señora Madre y demás distinguida familia.

Durante la ausencia del Excmo. Sr. Obispo está encargado del gobierno de la Diócesis el Ilmo. Sr. Lic. D. Sebastián Vives Anengual, Dignidad de Arcediado de la Santa Iglesia Catedral y Secretario de Cámara de este mismo Obispado.

Nos complacemos en consignar que la «Adoración Nocturna de Menorca», conmemoró en la parroquial Iglesia de San Francisco de Mahón, en la noche del miércoles 31 Julio al Juéves 1 de Agosto de 1907 con solemnísima vigilia general, el séptimo aniversario de la fundación de la «Adoración Nocturna de Menorca» como tributo de gratitud al glorioso Titular de la Sección Mahonesa, San Francisco de Asis, por el notable incremento que ha adquirido y continúan adquiriendo la Santa Adoración en Menorca, de tal suerte que ha merecido ser calificada por el Consejo supremo con el bello dictado de Perla Eucarística del Mediterráneo.

NECROLOGÍA

En el día 9 de los corrientes, falleció, después de recibir los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, en el Convento de Religiosas Clarisas de esta ciudad, Sor Angela Palliser y Bonet, á los 32 años de edad, y 12 próximamente de religion.

R. I. P. A.

BIBLIOGRAFÍA

¡ESCÁNDALO, ESCÁNDALO!

SEGUNDA EDICIÓN

Con autorización eclesiástica

No solamente con la autorización del Prelado diocesano, sino con el aplauso y bendición de muchísimos otros señores Obispos de la Península y aun del extranjero, acaba de salir á la luz pública la segunda edición de ese afortunado opúsculo, cuya primera edición se desparramó por toda España en menos de dos meses.

¡Escándalo, escándalo! trae en verdad cosas duras y no poco amargas para ciertos paladares católicos; pero no por amargas y duras dejan de ser muy ciertos, y la valentía y noble franqueza con que van expuestas, hacen extraordinariamente agradable y provechosa la lectura. Pocos serán los que empezando á leer ese librito puedan soltarlo de la mano hasta terminarlo.

Auguramos para la segunda edición tan rápida salida como la que logró la primera, y creemos que ha de producir grandes bienes.

Sale notablemente aumentada con algunos capítulos interesantes á nosotros, y según leemos en «El Iris de Paz» lleva también un apéndice especial adaptado á Méjico, para los cuantiosos pedidos que se hacen del folleto en la mencionada República.

El opúsculo merece todo nuestro cariño y lo recomendamos eficazmente á nuestros lectores y amigos como obrita de lectura y de utilísima propaganda.

PRECIOS DE LA SEGUNDA EDICIÓN

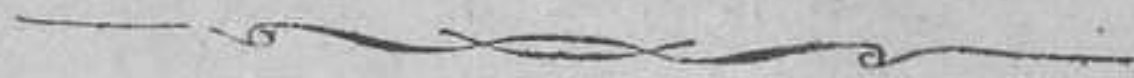
Para España: El ejemplar, 25 céntimos.—En cada diez ejemplares se regalan dos.—En cada cien id. id. veinticinco.—En cada quinientos id. id. ciento cincuenta.

Para Méjico: Un ejemplar 15 centavos.—En cada diez ejemplares se regalan dos.—En cada cien id. id. veinticinco.—En cada quinientos id. id. ciento cincuenta.

En estos precios para Méjico van incluidos los gastos de porte.

No se servirán pedidos que no vengan acompañados del importe.

Pídanse al Administrador de «El Iris de Paz» calle del Buen suceso, 18; Madrid y en las principales librerías católicas de Madrid y de provincias.



SUSCRIPCIÓN MENSUAL PARA LA BASÍLICA EN ALBA DE TORMES Á
SANTA TERESA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior: . . .	35'20
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	2'00
M. Iltre. Sr. Provisor.	0'20
„ „ „ Arcediano	0'20
Una familia cristiana.	0'15
Un hijo de familia.	0'10
D. Pedro Villalonga, Ecónomo.	0'10
„ Jaime Carretero, Pbro.	0'10
„ Juan Gelabert.	0'10
„ Gabriel Vila, Ecónomo.	0'10
La Redacción de «El Propagador Ciudadelano».	0'20
D. ^a Dolores Magarola, viuda de Olives.	0'20
D. Rafael Mascaró, Pbro.	0'05
M. Iltre. Sr. Maestrescuela.	0'20
Rvdo. Sr. Ecónomo de Mercadal.	0'10
M. Iltre. Sr. Dean.	0'20
D. Mariano Juan, Pbro.	0'10
„ José Planells, Pbro.	0'10
M. Iltre. Sr. D. Jaime Serra, Canónigo.	0'10
Rvdo. Sr. Párroco de S. Cristóbal.	0'10
„ „ Ecónomo de Fornells.	0'10
„ „ „ del Cármen de Mahón.	0'10
„ „ „ de Santa María de Mahón.	0'10
„ „ „ de San Francisco de Mahón.	0'10
„ „ „ de San Juan d' els Horts	0'10
La Administración de «El Congregante»	0'10
Suma.	<u>40'20</u>

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela